

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de abril 2024

### Radicado No. 2024-00095-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; donde deberá enunciar con exactitud cada uno de los títulos valores que serán objeto de recaudo.

2. Efectúe la conversión de las sumas que reclama a moneda nacional, como quiera que las mismas no atañen a operaciones de cambio y a la tasa representativa del mercado vigente para la fecha en que surgió el deber de prestación. (*artículos 874 del C. Co. y 431 del CGP*).

3. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante como de la demandada debidamente actualizados.

4. Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación a la demandada, allegando en tal caso las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, porque omitió indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello.

La subsanación de la demanda, alléguese integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**